



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **COMPAÑÍA DE SERVICIOS S.A - SERDAN S.A** contra **MARIA DEICY MURIEL Y SINDICATO UTIBAC** con radicación **2019-734**, para informarle que se presentó renuncia de poder por parte del apoderado judicial de la demandante **SERDAN S.A**, así mismo, la parte activa solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día **MARTES 17 DE MAYO DE 2022**. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que a fecha 07 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la demandante SERDAN S.A allega renuncia de poder, argumentado que debido a quebrantos de salud debe retirarse del ejercicio de la profesión de manera temporal. No obstante, no se había pronunciado el despacho frente a dicha renuncia, observándose que la misma no cumple con los requisitos del artículo 76 del CGP el cual reza:

*"La renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**"*

Así las cosas, se observa que, a pesar del escrito allegado, junto con el mismo no se aporta documento idóneo que acredite que el apoderado judicial de la demandante SERDAN S.A, haya notificado en debida forma la entidad respecto de su decisión de no continuar representando los intereses de la misma ante esta instancia, por lo que no es dable en este punto aceptar la renuncia, aunado a que la entidad demandante SERDAN S.A, no ha aportado nuevo documento idóneo donde otorgue facultades a profesional del derecho para la defensa y representación de sus intereses.

Ahora bien, la parte activa SERDAN S.A, a través de memorial allegado al despacho el día 13 de mayo de 2022, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el MARTES 17 DE MAYO DE 2022, toda vez que, dada la renuncia del apoderado judicial, no le ha sido posible hallar profesional del derecho que represente a la entidad la ciudad de Cali para la fecha y hora prevista. Por lo que el despacho ahondando en garantías procesales, accederá a la solicitud y fijará nueva fecha y hora para surtir la diligencia.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del Doctor **HERNEY LOZANO MOSQUERA** quien representa a la parte demandante **SERDAN S.A** en el presente asunto, por las razones manifestadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante **SERDAN S.A**, de la renuncia del apoderado judicial **HERNEY LOZANO MOSQUERA**, a fin de que allegue al proceso nuevo poder conforme a derecho.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto de **Sustanciación No.635 del 27 de abril de 2022**, ante la solicitud de aplazamiento elevada por la parte actora.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **LUNES 11 DE JULIO DE 2022 A LAS 03:15 DE LA TARDE.**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesizecloud.com/14455172>

NOTIFÍQUESE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTA
El Juez



SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JASMIN ELENA PINO HOYOS** contra **UNDAGRO S.A.S.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **76001-31-05-013-2021-00295-00**; informando que, no se subsano en debida forma las falencias indicadas en el auto No. 1966 del 18 de noviembre de 2021. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, Mayo Trece (13) de Dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1524

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que a través de **Auto No. 1966 del 18 notificado en estados el 18 de noviembre de 2021**, se inadmitió la demanda, indicando diferentes ítems que debía subsanar otorgándole el termino de cinco (05) días hábiles conforme la ley. Sin embargo, una vez revisado el escrito de subsanación encuentra que el jurista no cubre las falencias descritas en el auto de la referencia, en el sentido de que si bien corrigió las falencias en el encabezado del poder y escrito de la demanda., se evidencia que siguen existiendo falencias en el cuerpo de los mismos, pues continúa indicando que se trata de un proceso "ordinario laboral de única instancia".

Por lo anterior, se observa que en el escrito presentado no cumple con las observaciones dichas en el auto que la inadmitió la demanda y al no cumplir con lo indicado por el despacho se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora **JASMIN ELENA PINO HOYOS** contra **UNDAGRO S.A.S.**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

JUEZ



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66.918.268	JASMIN ELENA	PINO HOYOS

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
	UNDAGRO S.A.S.	

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
P-2021-295	401528	10- AGOSTO- 2021

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

**DESPACHO DE DESTINO:
 OBSERVACIONES: RECHAZADA**

ELABORACION: 13/05/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002



REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: BERNARDO ANTONIO CRUZ
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-021

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL**, radicado con el Numero **2021-021**, informándole que a través de auto 1151 del 25 de Abril de 2022 se dejó en firme el mandamiento de pago respecto de las costas procesales de primera instancia, por consiguiente el apoderado de la parte ejecutante aporta la liquidación de crédito. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUSTANCIACION No. 709
Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidos (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que el (a) apoderado (a) judicial del ejecutante a **través de correo electrónico**, presenta escrito sobre la liquidación de crédito conforme lo dispone el **Art. 446 del C. G .P.**; en consecuencia de la misma, se ordenará correr traslado a la parte ejecutada; y una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisarla por parte del Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de **TRES DÍAS** para sus efectos pertinentes.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a revisar la misma por parte del Despacho, y posteriormente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ** contra la **Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, radicado con el Numero **2021-026**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de la integrada al litigio **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM**, por lo que se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestacion de la demanda allegada por la integrada al litigio **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM** la cual fue presentada dentro del término legal en la secretaria del despacho el día 11 de mayo del año 2022, lo anterior por cuanto se trata de un documento de gran tamaño que se hacía difícil allegar por medio electrónico. Así las cosas, el mismo se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Pantallazo constancia entrega contestación en secretaría

Fwd: CONTESTACION DEMANDA JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ

edgar fernando acosta mora <feracosta1111@gmail.com>

Mie 11/05/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestoran@hotmail.com <nestoran@hotmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

1 archivos adjuntos (548 KB)

CONTESTACION DEMANDA JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ (1).pdf

Cordial saludo.

Remito contestación demanda, sin anexos dado que los archivos son muy pesados.

Dichos anexos fueron presentados directamente en la Secretaría del Despacho 13 laboral y cargados debidamente al expediente.

Por su amable atención, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA
C.C. 12.988.441 DE PASTO
T.P. 72.699 DEL C.S. DE LA J.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Aunado a lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el



presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada, para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.988.441 y portador de la Tarjeta Profesional No 72.699 del CSJ como apoderado de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM** la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOSE GERMAN VARGAS RAMIREZ.**

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS.** Si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 14 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 09:00 AM.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** Así mismo, se informa que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace;

<https://call.lifesizecloud.com/14286229>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: JOSE CARLOS MIER BENAVIDES
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-082

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual a través de auto interlocutorio No. 2883 del 04 de noviembre de 2021, se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1514

Santiago de Cali, Trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el despacho procede a revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante aportada de manera digital, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, la cual objeta la liquidación, sin embargo para esta agencia judicial no es clara su objeción por cuanto confirma lo solicitado por la activa respecto de los valores adeudados.

Así las cosas, el juzgado procede a MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, aclarando a las partes en el despacho que las liquidaciones presentadas no están acordes a derecho, toda vez que la entidad ejecutada COLPENSIONES expide resolución SUB 49272 del 24 de febrero de 2021, a favor del señor JOSE CARLOS MIER BENAVIDES como también aporta CERTIFICACION DE NOMINA expedido el día 24 de julio de 2021, donde se refleja que los dineros adeudados se giraron en la nómina de marzo de 2021 al banco de Bogotá en la sede de GUACARI por la suma de \$43'798.600. Por lo anterior, esta agencia judicial indexara de la siguiente manera:

LIQUIDACION INDEMNIZACION SUSTITUTIVA INDEXADA			
VALOR INDEMNIZACION	IPC INICIAL	IPC FINAL	TOTAL VALOR A PAGAR INDEXADO
\$43.545.869,11	99,3	106,58	\$46.738.355,79

SALDO A PAGAR TENIENDO EN CUENTA PAGO PARCIAL	
INDEMNIZACION SUSTITUTIVA INDEXADA DESDE EL 01 DE AGOSTO DE 2018 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	\$46.738.355,79
RESOLUCION PAGADA SUB 49272 DEL 24 DE FEBRERO DE 2021	-\$43.798.600,00
TOTAL	\$2.939.755,79



SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'939.756) M/CTE.**

Conforme lo anterior, se procederá de acuerdo al **Artículo 446 del Código General del Proceso**, a **MODIFICAR** la liquidación presentada por la parte ejecutante, teniendo como suma de la misma la de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'939.756) M/CTE**; fijando igualmente las respectivas agencias en derecho del proceso ejecutivo por valor **\$293.975 PESOS M/CTE**, que equivalen al **10%** del total del crédito liquidado conforme al acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Conforme lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (**aportada de manera digital**), teniendo como suma de la misma la de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2'939.756) M/CTE**; por las razones indicadas con anterioridad.

SEGUNDO: FIJAR agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$293.975)**, valor que se deberá tener en cuenta al momento de la liquidación de costas que se practicará por la secretaria, una vez este en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA